

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta de Madrid del sábado 26 de Febrero de 1870, núm. 57.)

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposición.

Señor: La Escuela de primera enseñanza tiene por principal objeto cultivar la inteligencia y formar el corazón de la juventud, devolviendo á la sociedad sus hijos dotados de la instrucción necesaria para que sean después dignos ciudadanos. Con el propósito de alcanzar tan elevado fin, las naciones más adelantadas han dado un lugar preferente, entre las materias que abraza la instrucción primaria, á los elementos del derecho positivo en sus principales ramos, ó cuando menos á la enseñanza del Código fundamental político que á ningún ciudadano le es dado desconocer, siendo la garantía más firme de sus derechos y la norma á que deben ajustarse todos los actos de la vida pública. La enseñanza, por consiguiente, de nuestra Constitución democrática sería de todo punto indispensable en las Escuelas primarias, aunque solo fuera porque en ella se reconoce el derecho universal de sufragio, que á todos ofrece intervención igual en los actos más graves y decisivos de la vida pública, y porque su título primero es la consagración solemne, por primera vez hecha en nuestra España, de los imprescriptibles derechos de la personalidad humana.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Febrero de 1870.

El Ministro de Fomento, José Echegaray.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La enseñanza de la Constitución del Estado es obligatoria, desde la publicación del presente decreto, en las Escuelas Normales y en todas las públicas de primera enseñanza de la Nación.

Art. 2.º Los Maestros de las Escuelas públicas espondrán libre y sencillamente al alcance de los niños la Constitución, haciéndoles fiar á la memoria, por lo menos, el título primero de la misma.

Art. 3.º Las Juntas provinciales y los Inspectores de primera enseñanza quedan encargados de vigilar por el cumplimiento de este decreto.

Dado en Madrid á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta. — Francisco Serrano. — El Ministro de Fomento, José Echegaray.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Vigilancia.

En la noche del 24 de Febrero último ha sido robada una relojera, sita en la calle de Fernando de la ciudad de Barcelona, llevándose los ladrones en relojes y cadenas por valor de 16 á 18 mil escudos, sin que por más diligencias que se han practicado para averiguar el paradero de los autores de tan punible atentado hayan dado resultado satisfactorio hasta este día: en cargo por tanto á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes

de mi autoridad vigilen con el mayor celo y eficacia si se presentan en sus respectivas demarcaciones alguno ó muchos individuos á vender ó empeñar los objetos robados, cuyas señas de los mismos á continuación se espresan, procediendo á su detención, y poniéndoles con las seguridades debidas á mis órdenes, para yo hacerlo á las del Sr. Gobernador civil de la enunciada ciudad de Barcelona. Segovia 3 de Marzo del 1870. — El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

Lista de los objetos que han sido robados en la tienda del relojero don Manuel Wehrle.

- 15165 Remontuar saboneta oro; máquina níquel, áncora, autor Jeannot;
- 20686 Id. áncora, dos cristales planos oro, línea recta, id. id.
- 74147 Id. id. un id. id. id. id.
- 20684 Id. id. dos cristales id. id. id. máquina alociada
- 9201 Saboneta oro id. id. id. autor Jeannot.
- 9202 Id. id. id. id. id. id.
- 15579 Id. id. un cristal plano anterior id. id. id. id. id. níquel
- 20983 Id. id. id. id. id. níquel caja cuadrada, id. id.
- 91365 Id. id. id. cristal plano anterior id. id. id.
- 91366 Id. id. id. id. id. id.
- 88913 Id. id. id. doradas
- 31816 Remontuar oro, áncora, id. id. id. cristal plano, id. Oswald Maurer y C.º
- 31673 Id. id. id. id. id. id. id. Haas y Privat.
- 49600 Id. id. id. id. id. id. id.
- 45548 Saboneta id. id. id. id. níquel id. id.
- 7941 Id. id. id. id. id. id. id. dorada, id. id.
- 6629 Id. id. id. id. id. id. id. id. id.
- 6827 áncora id. id. cristal plano, id. Ch. Victor Guye.
- 66104 Id. id. id. id. id. id. id. sin autor.
- 21135 Saboneta id. id. id. id. id. id.

- 4595 Id. id. id. 12 platina, id. Stiffel y Cartier.
- 36587 Ancora id. id. id. id. id. Haas y Privat.
- 23505 Saboneta id. id. id. id. níquel id. id.
- 53288 Id. id. id. id. id. diez y nueve líneas, id. id.
- 53969 Id. id. id. guardapolvo metal, id. Barry.
- 74119 Id. id. id. sin autor.
- 25868 Remontuar id. id. id. id.
- 53559 Saboneta id. id. id. id.
- 31235 Remontuar id. id. id. id. níquel, autor Grosclaude, id. id.
- 55000 Saboneta id. id. id. id. Haas y Privat.
- 55001 Id. id. id. id. id. id.
- 55002 Id. id. id. id. id. id.
- 52814 Remontuar, id. id. id. id.
- 32617 Ancora id. cristal plano (oro rojo esmalte negro) id. id. id.
- 48136 Remontuar id. saboneta áncora, máquina níquel, autor Huguenin.
- 14790 Id. id. id. id. id. id. Jeannot.
- 55755 Id. id. id. id. id. id.
- 21527 Id. id. id. id. id. id.

Relojes de Señora.

- 27510 Remontuar oro saboneta, esmalte negro, dos diamantes rosa y de menor tamaño, valor 6.000 reales autores Haas y Privat.
- 15867 Saboneta id. áncora, diamantes y esmalte, autores Haas y Privat.
- 15868 Id. id. id. id. id. id.
- 4854 Reloj id. id. id. en forma de insecto, sin autor, id. id.
- 48034 Saboneta id. cilindro, id. id. forma medallon id.
- 7790 Id. id. áncora, id. id. autores Haas y Privat.
- 26683 Id. id. id. id. id. id.
- 38880 Id. id. id. id. id. color negro y verde, id. id.
- 38894 Id. id. id. id. id. id.
- 49704 Id. id. id. id. id. id.
- 49706 Id. id. id. id. id. id.
- 23708 Id. id. id. id. id. id.
- 38911 Id. id. id. id. id. id.
- 39374 Id. id. id. id. id. id.
- 30700 Id. id. id. id. id. cristal plano, id. id.
- 30697 Id. id. id. id. id. id.
- 29635 Saboneta id. id. id. id.
- 47516 Id. id. id. con la concepcion esmaltada, diamantes, recuerdo, id. id.

- 47512 Id. id. id. esmalte y diamantes, id. id. id.
- 42397 Id. id. cilindro, esmalte festoneado, id. id. id.
- 42398 Id. id. id. id. id. id.
- 29784 Id. id. id. id. con pinturas, id.
- 44710 Remontuar oro saboneta guilloche, Haas y Privat.
- 50817 id. id. id. id. sin autor.
- 36427 Saboneta id. áncora id.
- 47273 Id. id. id. id.
- 36421 Id. id. id. id.
- 3830 Id. id. id. id. esmaltada con diamantes.
- 3831 Id. id. id. id. id. id.
- 41009 Id. id. id. id. id. id.
- 43160 Id. id. id. id.
- 49886 Id. id. cilindro, id. filetes.
- 49887 Id. id. id. id. id.
- 50240 Id. id. áncora id. id.
- 31191 Id. id. id. id. y diamantes.
- 21629 Saboneta oro áncora id. remontuar guilloche, Jeannot.
- 66339 Id. id. cilindro guilloche.
- 66335 Id. id. id. filetes, g.º metal, sin autor.
- 66330 Id. id. id. id. id.
- 49711 Id. id. áncora con la concepcion de esmalte, Haas y Privat.
- 42943 Id. id. id. guilloche, id.
- 77800 Id. id. cilindro filetes esmalte, sin autor.
- 4089 Id. id. áncora remontuar, filetes esmalte, Jeannot.
- 4077 Id. id. id. id. id. id. id.
- 44254 Id. id. id. filetes ricos, Oswald Maurer y Comp.
- 44245 Id. id. id. guilloche.
- 50377 Id. id. id. id.
- 66344 Id. id. cilindro, filetes esmalte, guarda polvo-metal.
- 66345 Id. id. id. id. id. id.
- 66347 Id. id. id. id. id. id.
- Ocho leontinas de oro, la mayor parte con esmalte, diamantes y perlas.
- Relojes de plata.**
- 12320 Saboneta áncora línea recta.
- 18004 id. id.
- 17999 id. id. máquina nikelada.
- 16661 Id. id. id. id. id. id. platina.
- 16663 Id. id. id. id. id. id. autor Ch
- 16666 id. id. id. id. id. id. J. Guye.
- 16710 Id. id. id. id. id. id.
- 16695 Id. id. id. id. id. id.
- 18060 Id. id. id. id. id. id.
- 2809 Id. id. máquina dorada.
- 2811 Id. id. id. id. id. id.
- 4704 Id. id. id.
- 4705 Id. id. id. id. id. id.
- 6243 Id. cilindro guarda polvo metal.
- 6244 Id. id. id. id.
- 6246 Id. id. id. id.
- 970 Id. id. guarda-polvo metal plateada.
- 3086 Id. id. esfera esmalte.
- 3088 Id. id. id. id.
- 71433 Ancora, cristal plano, línea recta.
- 71434 Id. id. id. id. id. id.
- 71441 Id. id. id. id. id. id.
- 52694 Id. id. id. id. id. id.
- 52698 Id. id. id. id. id. id.
- 69650 Id. id. id. id. id. á puentes.
- 10487 Id. id. id. id. id. máquina nikel.
- 93087 Cilindro, id. id. 15 líneas, cristal plano.
- 93088 Id. id. id. id. id. id.
- 93089 Id. id. id. id. id. id.
- 94807 Saboneta cilindro, id.
- 19080 id. áncora 19 líneas.
- 2810 Id. id. línea recta.
- 55706 Id. cilindro, cristal plano, alpaca.
- 55709 Id. id. id. id. id. id.
- 55711 Id. id. id. id. id. id.
- 4916 Remontuar áncora cristal alpaca.
- 4916 Id. id. id. id. id. id. } Número de estuche.
- 4916 Id. id. id. id. id. id. }
- 5023 Id. id. id. id. id. id.

- 55778 Id. cilindro, dos cristales.
- 55781 Id. id. id.
- 51176 Ancora, cristal plano con calendario.
- 51177 Id. id. id. id. id. id.
- 55349 Cilindro dorado, dos cristales, Remontuar.
- 76811 Saboneta-cilindro, guarda-polvo, metal.
- 76812 Id. id. id. id.
- 76813 Id. id. id. id.
- 76816 Id. id. id. id.
- 76430 Id. id. id. plata.
- 76832 Id. id. id. id.

- 60398 Remontuar, cristal plano.
- 55722 Id. cilindro, dos cristales.
- 57060 Id. áncora, cristal plano.
- 57061 Id. id. id. id.
- 45 cadenas plaqué finas.
- 16 medallones plaqué.
- Relojes plaqué.**
- 51487 Saboneta-áncora plaqué, cristal plano y esfera negra.
- 51489 Id. id. id. id. id. id.
- 10445 Id. id. id. línea recta.
- 17601 Id. id. id. caja cuadrada,

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En el día que á continuacion se espresará, y hora de doce á dos de su tarde, ante la autoridad del respectivo Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, se celebrará subasta por pujas á la llana del aprovechamiento forestal siguiente:

PUEBLO.	DIA.	MES.	APROVECHAMIENTO.	Tasacion Escs. Mills
Castrogimeno.....	26	Marzo.....	30 árboles de roble.....	90

Segovia 26 de Febrero de 1870.—El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

SECCION TERCERA.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

La Direccion general del Tesoro público, con fecha 21 del actual, dice á esta Administracion lo siguiente:

«Con el objeto de regularizar la traslacion de haberes de clases pasivas de una á otra provincia, y evitar los abusos que puedan cometerse, he acordado que en lo sucesivo se observen las disposiciones siguientes:

1.º Las solicitudes se dirigirán á esta Direccion general por conducto de las Administraciones económicas de las provincias en que los interesados deseen percibir sus haberes en lo sucesivo, segun se dispone en la orden del Poder Ejecutivo de 15 de Junio último, cuyas Administraciones, antes de cursarlas, cuidarán de enterarse de la veracidad de los documentos que han de acompañar para acreditar la residencia, los que deberán estar extendidos en papel del sello noveno ó con el debido reintegro en otro caso; y para averiguar su certeza los remitirán de oficio á la autoridad que los haya espedido, cuya contestacion se unirá á la instancia; en la inteligencia de que no se cursarán por esta Direccion y se devolverán á los interesados, si lo piden, las que se presenten sin tales requisitos.

2.º Concedida la traslacion por este Centro directivo, las Administraciones económicas en que fueren alta los solicitantes, solo les acreditarán en nómina desde la mensualidad en que resulte espedido la orden de la traslacion de pago, debiendo continuarse el de los atrasos por la Caja de la provincia en que se hubieren devengado, cuya circunstancia se acreditará al espedirse el cese.

3.º Acontociendo con frecuen-

cia que los interesados al solicitar sus clasificaciones piden la consignacion de sus haberes para distinta provincia de la en que residen, contraviniendo las disposiciones vigentes, las órdenes de pago que en tal concepto se espidan por esta Direccion, las devolverán inmediatamente los Administradores económicos sin cumplimentarlas, espresando la causa y datos que hayan tenido presente para ejecutarlo.

4.º Será obligatoria la presentacion de los interesados ante los Administradores ó Interventores económicos de las provincias en que hayan de percibirse los haberes; si los perceptores tuvieren su residencia en la capital, antes de efectuarse la primera paga, y si el estado de imposibilidad física lo impidiese, lo acreditarán con certificacion suficiente, y los Administradores económicos acordarán en su vista las disposiciones que consideren oportunas para asegurarse de su certeza.

5.º Para evitar asimismo que en lo sucesivo se continúe pagando los haberes ya consignados en distintas provincias de las en que tienen su domicilio los interesados, las Administraciones económicas procederán inmediatamente á remitir á esta Direccion nota espresiva del nombre y apellidos paterno y materno de todos los individuos que permanezcan en otra provincia, durante seis meses consecutivos, con objeto de disponer su traslacion á la en que residan, segun lo dispone la regla 13 de la real orden de 22 de Agosto de 1855; y para facilitar este servicio, las Administraciones económicas espresarán á mayor abundamiento la fecha de la orden y autoridad que declaró su derecho, haber que disfrutan, fecha de la consignacion de pago, esposicion de la causa en que se fun-

da la traslacion, documento tenido á la vista para designar el punto á que ha de trasladarse y autoridad que le hubiere espedido. Este servicio ha de quedar terminado en el preciso término de un mes, á contar desde el recibo de la presente.»

Y para que llegue á conocimiento de los interesados á los efectos que ha de producir la preinserta superior orden, se inserta en este periódico oficial para su puntual cumplimiento.

Segovia 28 de Febrero de 1870.—Julian Melendez.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid.

D. Pascual Yagüe, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Hago saber: Que habiendo fallecido el día veinte y dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho en la ciudad de Salamanca, la Señora doña Isabel Maria Bermejo y Escalona, natural de Braojos, partido de Torrelaguna, á los cuarenta y siete años de edad, esposa que fué del Excmo. señor D. Carlos Lopez del Hoyo y Perez, y el día dos de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho en esta capital la señora D.ª Maria de la Asuncion Lopez del Hoyo y Bermejo, hija de aquellos, de estado soltera, natural de Segovia, y á los diez y ocho años de edad, ambas sin dejar disposicion testamentaria; he acordado publicar dicho fallecimiento, llamando por segunda vez á los que se crean con derecho á herencias, para que en el término de veinte días acudan á este Juzgado y Escribania del que autoriza con los documentos en que le funden por medio de la debida direccion y representacion, pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, haciendo presente que hasta ahora han comparecido á reclamar las respectivas herencias el espresado excelentísimo Sr. D. Carlos Lopez del Hoyo y el Sr. D. Juan Piñano y Garcia Barzanallana, este como esposo de la señora doña Patrocinio Lopez del Hoyo y Bermejo, hija y hermano respectivo de las finadas.

Dado en Madrid á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta.—Pascual Yagüe.—P. M. D. S. S., Ramon Clemente y Lazaro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Ebanisteria, Reoyo, 20, Segovia.

Gran surtido de butacas de guta-percha á 100 rs., marquesitas á 200 y sillerías desde 900 rs. en adelante. En dicha casa se hacen persianas de cortina á 2 1/2 rs. pie.

Se arriendan varias cercas de pasto y siego, 400 obradas de tierra de labor, casa, huerta, pajares y encerraderos en las Navillas de Riofrio; los que quieran tomarlo en arrendamiento todo ó en parte; pueden tratar con D. José Lopez, que vive en esta ciudad, calle de San Clemente, ó en el Estanco de la calle Real, frente á la cárcel.

Segovia: Imp. de D. Pedro Otero.